

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 610 DEL 14/12/2020 //RADICACIÓN:
2010-00044 // DEMANDANTE: RAFAEL CUERO ANGULO Y OTROS // DEMANDADO:
COSMITET LTDA Y OTROS**

Grupo 3 Abogados Cosmitet <grupo3abogados@cosmitet.net>

Mié 16/12/2020 4:34 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadosconsultoresltd@hotmail.com <abogadosconsultoresltd@hotmail.com>

CC: juanjimenez <juanjimenez@grupo3abogados.com.co>; jhonmartinez <jhonmartinez@grupo3abogados.com.co>;
duvanmartinez <duvanmartinez@grupo3abogados.com.co>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

2010-00044 (Auto 610).pdf; pago rafa el cuero cuota 1 (1) 30-09-20.pdf; PAGO RAFAEL CUERO 2 (1) 4-11-20.pdf; PAGO
JUZGADO BTURA 16-12-20.pdf; PAGO RAFAEL CUERO 2 (2) (1).pdf; PAGO BANCO AGRARIO J.B. 16-12-20.pdf; pago rafa el cuero
cuota 1 (2).pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBS APELACIÓN rad 2010-00044.pdf;

Señores:

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
DOCTOR, ERICK WILMAR HERREÑO PINZON**

En su Despacho

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 610 DEL
14 DE DICIEMBRE DE 2020**

REF. **PROCESO:** VERBAL DE RC EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAFAEL CUERO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: COSMITET LTDA. Y OTROS
RADICACIÓN: 2010-00044

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.3056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la demandada **COSMITET LTDA.**, por medio de la presente y encontrándome dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 y 430 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de Reposición contra el Auto No. 610 con fecha del 14 de diciembre de 2020 notificado por estado, atendiendo las consideraciones expresadas en documento adjunto.

Agradezco la atención y colaboración con lo expuesto.

Por favor acusar recibo.

Del señor juez,

**JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
ABOGADO**

GRUPO 3 ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.
AVENIDA 2 NORTE No. 4N-36, OFC. 101, EDIFICIO KRONOS

(032) 3450884 / 301-3486878 / 310-5465011

CORREOS: jhonmartinez@grupo3abogados.com.co // juanjimenez@grupo3abogados.com.co // contacto@grupo3abogados.com.co

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020

Señores:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

DOCTOR, ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

En su Despacho

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 610 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

REF. PROCESO: VERBAL DE RC EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: RAFAEL CUERO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: COSMITET LTDA. Y OTROS
RADICACION: 2010-00044

JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.463.005 de Yumbo, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.3056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la demandada **COSMITET LTDA.**, por medio de la presente, encontrándome dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 y 430 del Código General del Proceso, me permito interponer Recurso de Reposición contra el Auto No. 610 con fecha del 14 de diciembre de 2020, atendiendo las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA REPOSICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante sentencia de segunda instancia con fecha de 10 de Junio de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Buga, se condenó a mi procurada al pago de la suma de \$120.000.000, a favor de los demandantes, condena que se encuentra cancelada en su totalidad conforme a los siguientes pagos que paso a relacionar:

1. El día 30 de septiembre se realizó depósito judicial a la cuenta del Despacho por valor de 40.000.0000 como consta en el código de trazabilidad No. 755591711
2. El día 4 de Noviembre, consignación realizada por valor de \$40.000.000 de pesos, con código de trazabilidad No. 785612969
3. El día 16 de Diciembre, consignación realizada por valor de \$40.000.000 de pesos, con código de trazabilidad No. 833128578

FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA QUE SE REPONGA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Las anteriores sumas de dinero puestas a disposición del despacho acreditan el pago total de la obligación por parte de mi representada, y por lo tanto, imposibilitan iniciar su cobro ejecutivamente, como lo pretende el apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 422 del Código general del Proceso constituyen título ejecutivo las obligaciones claras expresas y exigibles. Observemos la norma:

***ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

La obligación que consta en la sentencia de segunda instancia con fecha de 10 de Junio de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Buga, pierde el elemento exigibilidad indispensable del título ejecutivo para que proceda su ejecución, en el entendido que la obligación se encuentra cancelada a la fecha.

Si bien, encontramos que los requisitos formales del título ejecutivo se constituyen en una obligación: *CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE*; en el caso concreto, la obligación resulta ser clara y expresa por encontrarse consignada e individualizada en la sentencia de segunda instancia previamente enunciada. No obstante, la obligación pierde el elemento o requisito de *exigibilidad*, toda vez que a la fecha ya se ha cancelado y se ha puesto a órdenes del despacho mediante 3 transferencias bancarias el monto total de la obligación.

Luego, tal y como lo dispone el Artículo 430 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho

recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso. (...)"

Los requisitos formales del título podrán ser atacados por vía de reposición, para el caso en concreto la obligación que constituye la sentencia de segunda instancia deja de ser exigible en el entendido que el pago de la obligación en ella consignada se efectuó conforme a la relación de pagos que hemos enunciado anteriormente, por lo que no existe una razón que conforme a derecho permita continuar con la ejecución de la sentencia de segunda instancia.

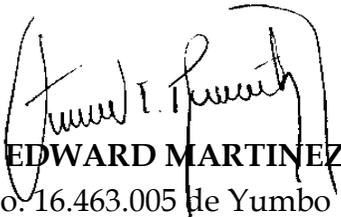
PETICIÓN

Es por lo anteriormente expuesto, en aras de no afectar los intereses de mi representada al decretar el embargo y secuestro de sus bienes como lo dispone el NUMERAL TERCERO, del resuelve de la providencia impugnada, solicito al despacho primero se tenga en cuenta el pago total de la obligación y en consecuencia del pago se sirva reponer el mandamiento de pago librado mediante el auto No. 610 con fecha del 14 de diciembre de 2020, notificado en estado el pasado 15 de diciembre de 2020.

Es claro que una vez se resuelva el recurso de apelación frente a la liquidación de las costas y las agencias en derecho mí procurada procederá al pago de la obligación que corresponda por tal concepto.

Adjuntamos soportes de las tres consignaciones realizadas a órdenes del Juzgado.

Del señor Juez, atentamente


JOHN EDWARD MARTINEZ SALAMANCA
C.C. No. 16.463.005 de Yumbo
T.P. No. 170.305 del CSJ

PSE**PSE BBVANET-CASH****CONFIRMACION DE SOLICITUD**

Empresa:	Depositos Judiciales Banco Agrario
N° Confirmación:	294305
Fecha:	20/09/29
N° Cuenta a Debitar:	0013-0502-00-0100003619
Valor:	40,005,509.00
Referencia :	200.29.238.62

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

**Banco Agrario de Colombia***Hay más campo para todos***Pagos y depósitos
Judiciales**

- [Contraseña](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Se encuentra en:](#)
- [Pagos](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Creación Individual](#)
- [Confirmación Pago](#)

Bienvenido COSMITET LTDA
última fecha de ingreso fué el 16 de Dec de 2020 a las 10:22 AM
está accediendo desde la IP 200.29.237.222

Retorno de Pago por PSE

La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 833128578

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	761092031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BUENAVENTUR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA JUDICIAL
Numero de Proceso	76109310300320100004402
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificacion Demandante	16479398
Razon social / Nombres Demandante	RAFAEL
Apellidos Demandante	CUERO ANGULO
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	830023202
Razon Social / Nombres Demandado	COSMITET
Apellidos Demandado	LTDA
Valor Inicial	\$40.000.000,00
Costo(Comision)	\$4.629,00
IVA	\$880,00
Valor Total	\$40.005.509,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	833128578
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

[Imprimir](#)
[Guardar PDF](#)
[Terminar](#)

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500
o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

PSE**PSE BBVANET-CASH****CONFIRMACION DE SOLICITUD**

Empresa:	Depositos Judiciales Banco Agrario
N° Confirmación:	296060
Fecha:	20/10/30
N° Cuenta a Debitar:	0013-0502-00-0100003619
Valor:	40,005,509.00
Referencia :	200.29.238.62

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

PSE**PSE BBVANET-CASH****CONFIRMACION DE SOLICITUD**

Empresa:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
N° Confirmación:	298132
Fecha:	20/12/16
N° Cuenta a Debitar:	0013-0502-00-0100003619
Valor:	40,005,509.00
Referencia :	200.29.237.222

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE[Imprimir](#)

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

[Continuar >](#)

- [Contraseña](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Se encuentra en:](#)
- [Pagos](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Creación Individual](#)
- [Confirmación Pago](#)

Bienvenido COSMITET LTDA
 última fecha de ingreso fué el 30 de Oct de 2020 a las 02:13 PM
 está accediendo desde la IP 200.29.238.62

Retorno de Pago por PSE

La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 785612969

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	761092031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BUENAVENTUR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA JUDICIAL
Numero de Proceso	76109310300320100004402
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificacion Demandante	16479398
Razon social / Nombres Demandante	RAFAEL
Apellidos Demandante	CUERO ANGULO
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	830023202
Razon Social / Nombres Demandado	COSMITET
Apellidos Demandado	LTDA
Valor Inicial	\$40.000.000,00
Costo(Comision)	\$4.629,00
IVA	\$880,00
Valor Total	\$40.005.509,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	785612969
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

[Imprimir](#)
[Guardar PDF](#)
[Terminar](#)

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
 Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500
 o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

© Banco Agrario de Colombia, 2014.



Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

Pagos y depósitos
Judiciales

- [Contraseña](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Se encuentra en:](#)
- [Pagos](#)
- [Depósitos Judiciales](#)
- [Creación Individual](#)
- [Confirmación Pago](#)

Bienvenido COSMITET LTDA
última fecha de ingreso fué el 14 de Aug de 2020 a las 12:12 PM
está accediendo desde la IP 200.29.238.62

Retorno de Pago por PSE

La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 755591711

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	761092031003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL CIRCUITO BUENAVENTUR
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SENTENCIA JUDICIAL
Numero de Proceso	76109310300320100004402
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificacion Demandante	16479398
Razon social / Nombres Demandante	RAFAEL
Apellidos Demandante	CUERO ANGULO
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	830023202
Razon Social / Nombres Demandado	COSMITET
Apellidos Demandado	LTDA
Valor Inicial	\$40.000.000,00
Costo(Comision)	\$4.629,00
IVA	\$880,00
Valor Total	\$40.005.509,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	755591711
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Imprimir

Guardar PDF

Terminar

Si desea mayor información sobre el estado actual de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente
Contacto BANAGRARIO 01 8000 91 5000, en Bogotá (57-1) 594 8500
o enviarnos sus inquietudes o sugerencias al correo

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co



© Banco Agrario de Colombia, 2014.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre catorce (14) de dos mil veinte
(2.020)

Auto No. 610

Proceso: Ordinario
Subclase proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Rafael Cuero Angulo y otros
Demandado: Cosmitet y otro
Radicación: 76-109-31-03-003-2010-00044-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud de la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita la ejecución de la sentencia, el Despacho con apoyo en lo reglado en el artículo 305, 306, 365, 422 y 430 del Código de General del proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible; y como quiera que la providencia se encuentran en firme, ordenara la ejecución librando mandamiento de pago conforme lo ha solicitado el apoderado judicial de la parte demandante. (Artículo 430 Ibídem).

Sin embargo y una vez verificado el sistema de depósitos judiciales se evidencia constancia de pago efectuada por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA**, el día 30 de septiembre de 2020 con código de trazabilidad 755591711 por el valor de \$40.000.000-, y la consignación realizada el día 4 de noviembre de 2020, con código de trazabilidad 785612969 por el valor de \$40.000.000-, el Despacho tendrá en cuenta en la liquidación del crédito la consignación a efectos de ser descontada del valor total reconocido en la sentencia del 10 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior de Buga Valle, Sala Quinta de decisión Civil Familia, quedando un saldo de \$40.000.000, como valor adeudado por la parte demandada.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **RAFAEL CUERO ANGULO, JESUS EDUARDO CUERO ANGULO, JAVIER CUERO ANGULO, FABIO CUERO ANGULO, MARIA ELENA CUERO DE ASPRILLA, ANA MARÍA CUERO ANGULO, MARIA FANNY CUERO CAMPAZ y LIDA PATRICIA CUERO ANGULO** contra la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA - COSMITET LTDA** por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de \$120.000.000.oo, en favor de los señores **RAFAEL CUERO ANGULO, JESUS EDUARDO CUERO ANGULO, JAVIER CUERO ANGULO, FABIO CUERO ANGULO, MARIA ELENA CUERO DE ASPRILLA, ANA MARÍA CUERO ANGULO, MARIA FANNY**

CUERO CAMPAZ y LIDA PATRICIA CUERO ANGULO
correspondiente al valor final adeudado estimado en la sentencia del 10 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Superior de Buga Valle, Sala Quinta de decisión Civil Familia.

- 1.1. Por los intereses moratorios legales de la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde 21 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se satisfaga la obligación.
2. Una vez se notifique el auto de obediencia al superior, respecto del recurso de apelación que se surte ante el Tribunal Superior de Buga Valle, en lo atinente a la liquidación de costas, se procederá a su ejecución.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada a **la CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA -COSMITET LTDA** a través de su representante legal, como lo dispone el artículo 306 inc. 2 del Código general del proceso y en los términos indicados en el artículo 291 ibídem, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 ibídem).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención por concepto de dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada la sociedad PROYECTOS Y DISEÑOS DEL PACIFICO S.A.S. "PRODIPAC S.A.S.", en las instituciones financieras **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BCSC S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCO ITAU.**

Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación.

Limitese la medida a la suma de (\$180.000.000.00)

Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes indicando en ellas la identificación de las partes conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: OFICIAR a las entidades financieras señaladas, advirtiéndole que dicha medida de embargo recae sobre cuentas que no cuenten con el beneficio de inembargabilidad, contemplado en el art. 594 del C.G.P.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50e35a355a3fc888946b6cf0694d5cd6417cc61e8f2eba3bce
ce5091bfbe5ed

Documento generado en 14/12/2020 06:06:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>